Aduana
Paraguay

Asunción, 22 de febrero de 2022

UOC N° 32 /2022

SEÑOR
ABOG. PABLO SEITZ, DIRECTOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Dirección Nacional de Aduanas, se dirige a usted en referencia a la Nota DNC N° 919 /2022, relacionada con la comunicación de la Resolución DNA N° 1090/2021 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 02/2020 CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DNA 1 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS ID N° 357.459, A LA FIRMA CONSORCIO SERVIAR (EISA ESTRUCTURA INGENIERÍA S.A. – ARQUITECTÓNICA S.R.L.).", en la que se realizan las siguientes observaciones que respondemos a continuación.

1. Solicitamos a la convocante, remitir la nota de solicitud el proveedor.

Se adjunta a la presente la nota presentada por el Consorcio Serviar, en virtud de la cual se solicita la prórroga concedida, sobre la base de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

2. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa

En este punto, entendemos que la comunicación de la prórroga de referencia fue comunicada con posterioridad al plazo de 10 días hábiles establecidos en la normativa mencionada, sin embargo, cuando se procedió a la carga de la prórroga dentro del SICP en el mes de diciembre, no teníamos acceso a la opción de SOLICITAR VERIFICACIÓN, entendemos que el motivo del mismo se encontraba vinculado a los procesos de cierre del Ejercicio fenecido 2021, por tal motivo no pudo realizarse la carga del mismo en el plazo establecido por la mencionada Resolución.

Posteriormente en el mes de enero el personal de la UOC encargado de las adjudicaciones hizo uso del derecho a vacaciones anuales, por lo que se acumularon estas dos situaciones que retrasaron la comunicación.

Sin embargo, entendemos que las prórrogas por días de lluvia en contratos de obras públicas, constituyen un derecho del contratista del cual no se lo puede privar y que se encuentra consagrado en las normas vigentes y el Pliego de Bases y Condiciones del llamado en cuestión.

Por lo tanto, se solicita la publicación de las actuaciones administrativas de la institución para la concesión de la señalada prórroga conforme a los procedimientos normativos vigentes.

C.P. Carlos Martínez, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
DAF - DNA